

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de Sala número 615/2006, se ha dictado sentencia con fecha 4 de septiembre de 2007, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 490/07.- Ilustrísimos señores magistrados: Don Miguel Carlos Fernández Díez, don Bruno Arias Berrioategortúa y doña Milagros Martínez Rionda.

En la ciudad de Santander, 4 de septiembre de 2007.

Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria los presentes autos de juicio número 1.068 de 2004 (rollo de Sala número 615 de 2006), procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, en los que en esta segunda instancia han sido partes apelantes: Doña María Consuelo Pérez Ruiz, representada por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana y dirigida por la letrada doña María José Sota Cueto; y doña Josefa Verdugo Torres y don José Pablo Callejo Méndez, representados por la misma procuradora y dirigidos por el letrado don Gustavo Merino Campos; y partes apeladas: «Residencial Avenida Libertad, S. L.», declarada en situación procesal de rebeldía, «Obras Transportes y Excavaciones Arnaiz S. L.», don Pedro Ortiz Aja, y don Juan Carlos Calle Tormo. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Bruno Arias Berrioategortúa.

FALLAMOS: Que desestimamos los recursos de apelación interpuestos por las representaciones procesales de doña María Consuelo Pérez Ruiz, doña Josefa Verdugo Torres y don José Pablo Callejo Méndez contra la sentencia de referencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, confirmándola en su integridad e imponiendo las costas de estos recursos a las partes recurrentes. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad demandada-apelada «Residencial Avenida Libertad, S. L.», en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el BOC, haciéndole saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recuso alguno, expido la presente.

Santander, 19 de octubre de 2007.-El secretario,
Francisco Javier Herrero Ruiz.
07/14721

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 331/06.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Santander, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 331/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Cuevas Gutiérrez contra la empresa «SOCIEDAD GENERAL DE AUDITORIA NORTE, SL», «DENBOLAM ETT», «REVESTIMIENTOS PIÉLAGOS, SL», sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 2007 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Miguel Cuevas Gutiérrez contra «SOCIEDAD GENERAL DE AUDITORIA NORTE, SL», «REVESTIMIENTOS PIÉLAGOS, SL» y «DENBOLAM ETT», debo condenar y condeno a la empresa «REVESTIMIENTOS PIÉLAGOS, SL» a abonar al actor la cantidad de 9.015,18

euros, incrementada en el establecido en el fundamento jurídico tercero, absolviendo a «DEMBOLAN ETT SA» de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.-Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Carlos de Francisco López que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «REVESTIMIENTOS PIÉLAGOS, S», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 3 de octubre de 2007.-La secretaria judicial,
María Jesús Cabo Cabello.
07/13677

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 521/07.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 521/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DOÑA GEMA CALLE GRIJUELA contra la empresa «TORRES FÉRRICAS, S. A.», «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO.- DOÑA GEMA CALLE GRIJUELA presenta demanda contra «TORRES FÉRRICAS, S. A.» y «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, S. L.» en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 18 de febrero de 2008 a las 10:20 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalán-